

CIRCULAR INFORMATIVA BONIFICACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL.

Ceuta, 6 de noviembre de 2024.

ESTIMADO ASOCIADO:

Como consecuencia de la entrada en vigor del RDL 2/2024, a partir del 1 de noviembre, las empresas que operen en Ceuta van a encontrarse hasta con tres sistemas de bonificaciones a las cuotas de la Seguridad Social en función de cuándo se hayan celebrado los contratos de trabajo de sus trabajadores. La **Confederación de Empresarios de Ceuta** le informa sobre los tres posibles escenarios que las empresas de Ceuta pueden encontrarse, dependiendo de cuándo se celebraran los contratos de trabajo:

1) CONTRATOS ANTERIORES AL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Para las empresas cuyos trabajadores fueran contratados antes del 1 de septiembre de 2023, el sistema de bonificaciones se rige por la Disposición adicional vigésima tercera, punto 2, del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. En resumen, existe una **bonificación automática del 50% a los trabajadores de los sectores afectados, ya sean temporales o indefinidos.**

“Disposición adicional vigésima tercera. Bonificaciones de cuotas de la Seguridad Social y de aportaciones de recaudación conjunta en determinadas relaciones laborales de carácter especial y reducciones respecto de trabajadores de determinados ámbitos geográficos.

(...)

*2. Los empresarios, excluida la Administración Pública y las entidades, organismos y empresas del sector público, dedicados a actividades encuadradas en los Sectores de Agricultura, Pesca y Acuicultura; Industria, excepto Energía y Agua; Comercio; Turismo; Hostelería y resto de servicios, excepto el Transporte Aéreo, Construcción de Edificios, Actividades Financieras y de Seguros y Actividades Inmobiliarias, en las Ciudades de Ceuta y Melilla, respecto de los trabajadores que presten servicios en sus centros de trabajo ubicados en el territorio de dichas ciudades, **tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento en sus aportaciones a las cuotas de la Seguridad Social por contingencias comunes, así como por los conceptos de recaudación conjunta de desempleo, formación profesional y Fondo de Garantía Salarial.**”*

2) CONTRATOS ENTRE EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Y EL 31 DE OCTUBRE DE 2024.

El 1 de septiembre de 2023 entró en vigor el Real Decreto-ley 1/2023, de 10 de enero, complementado por el Real Decreto 660/2023, de 18 de julio, para regular las bonificaciones a la Seguridad Social para las empresas que tengan personas trabajadoras con contratos indefinidos en las ciudades de Ceuta y Melilla.

Las cuotas por los trabajadores contratados en este periodo tienen bonificación de una **cuota fija de 262 euros al mes** por trabajador con contrato indefinido. Adicionalmente, el RD 660/2023 establece una compensación a modo de **subvención para complementar las citadas bonificaciones hasta el 50%, condicionada a la disponibilidad presupuestaria** de cada ejercicio, durante la vigencia de los Planes integrales de desarrollo socioeconómico. Este sistema fue objeto de circular informativa y se puede consultar en nuestra web www.confecceuta.es.

“Artículo 31. Bonificaciones respecto de personas contratadas en determinados sectores de actividad y ámbitos geográficos. 1. Las empresas, excluida la administración pública y las entidades, organismos y empresas del sector público, dedicados a actividades encuadradas en los sectores de agricultura, pesca y acuicultura; industria, excepto energía y agua; comercio; turismo; hostelería y resto de servicios, excepto el transporte aéreo de ala fija, construcción de edificios, actividades financieras y de seguros y actividades inmobiliarias, así como en otros sectores o ámbitos de actividad que se determinen legalmente, en las ciudades de Ceuta y Melilla, con cuentas de cotización asignadas a dichas empresas en las que tengan personas trabajadoras con contratos indefinidos que presten actividad en las referidas ciudades, **tendrán derecho a una bonificación en la cotización, en los términos establecidos en el artículo 10, de 262 euros/mes** durante la vigencia de los contratos. 2. La bonificación anterior resultará de aplicación exclusivamente en el caso de que las empresas desarrollen, para cada persona trabajadora con contrato bonificado, acciones formativas relacionadas con la actividad empresarial por un tiempo mínimo de duración de 20 horas cada año, salvo que el período de aplicación de la bonificación dentro del año haya sido inferior a seis meses. El desarrollo, organización y comunicación de las acciones formativas a que se refiere el párrafo anterior deberán realizarse en el marco de la iniciativa de formación programada por las empresas para sus personas trabajadoras, conforme a lo previsto en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, y en su normativa de desarrollo.”

“Disposición derogatoria única. Derogación normativa. Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en este real decreto-ley y, expresamente, las siguientes: (...)

i) La **disposición adicional vigésima tercera del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.**”

3) CONTRATOS A PARTIR DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2024.

A partir del 1 de noviembre de 2024 ha entrado en vigor un nuevo sistema de bonificaciones que se rige por el Real Decreto-ley 2/2024, de 21 de mayo, convalidado por Acuerdo del Congreso de los Diputados, publicado por Resolución de 20 de junio de 2024.

Este nuevo sistema sustituye la bonificación fija anterior por una bonificación del **50% de la cuota que afecta a indefinidos y a contratos de sustitución** por incapacidad temporal, una bonificación que sólo será de aplicación hasta la finalización de los Planes Integrales de Desarrollo Socioeconómico. Este nuevo sistema mantiene los requisitos y exclusiones aplicables del periodo inmediatamente anterior, entre las que destaca la obligación del mantenimiento del contrato indefinido bonificado durante tres años. Como diferencia reseñable, elimina la obligación de realización de acciones formativas de 20 horas anuales.

«Artículo 31. Bonificaciones respecto de personas contratadas en determinados sectores de actividad y ámbitos geográficos. 1. Las empresas, excluida la administración pública y las entidades, organismos y empresas del sector público, dedicados a actividades encuadradas en los sectores de agricultura, pesca y acuicultura; industria, excepto energía y agua; comercio; turismo; hostelería y resto de servicios, excepto el transporte aéreo de ala fija, construcción de edificios, actividades financieras y de seguros y actividades inmobiliarias, así como en otros sectores o ámbitos de actividad que se determinen legalmente, en las ciudades de Ceuta y Melilla, con cuentas de cotización asignadas a dichas empresas en las que tengan personas trabajadoras con contratos indefinidos o de sustitución por causa de incapacidad temporal que presten actividad en las referidas ciudades, tendrán derecho a una **bonificación del 50 por ciento en sus aportaciones a las cuotas de la Seguridad Social por contingencias comunes, así como por los conceptos de recaudación conjunta de desempleo, formación profesional y Fondo de Garantía Salarial, durante la vigencia de los contratos.** 2. La bonificación anterior resultará de aplicación mientras estén vigentes los Planes Integrales de Desarrollo Socioeconómico de las Ciudades de Ceuta y Melilla. A efectos de la aplicación de estas bonificaciones, el Servicio Público de Empleo Estatal, conforme a lo establecido en los artículos 36 y 37, comunicará a la Tesorería General de la Seguridad Social la finalización de la vigencia de dichos Planes cuando la misma surta efectos.»

IMPLICACIONES SOBRE EL PLUS DE VINCULACIÓN PARA LOS TRABAJADORES.

El pacto del Plus de Vinculación a la Bonificación a la Seguridad Social, publicado en BOCCE 5125 del viernes 27 de enero de 2012, establece en su punto 4º:

“4º.- En los términos expresados en el punto 2º del presente acuerdo, el concepto retributivo en cuestión queda expresamente vinculado a la efectividad de la bonificación en las cuotas a la Seguridad Social que lo justifican, de tal forma que la desaparición, reducción o no aplicación por cualquier causa, de ésta, llevará aparejada la desaparición, reducción o no aplicación, según proceda de aquel.”

Esto implica que, al modificarse el sistema de bonificaciones a la Seguridad Social después del 1 de septiembre de 2023, introduciéndose una serie de excepciones y limitaciones formales y temporales que no garantizan el mantenimiento de la bonificación para las empresas, la aplicación del plus de vinculación queda afectada en los términos recogidos en el pacto.

Para más información, puede acudir a otras circulares informativas de la Confederación de Empresarios, así como a la normativa de referencia:

- [BOE-A-2023-625 Real Decreto-ley 1/2023, de 10 de enero, de medidas urgentes en materia de incentivos a la contratación laboral y mejora de la protección social de las personas artistas.](#)
- [BOE-A-2023-16645 Real Decreto 660/2023, de 18 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a empresas de determinados sectores que tengan personas trabajadoras con contratos indefinidos en las ciudades de Ceuta y Melilla.](#)
- [BOE-A-2024-10235 Real Decreto-ley 2/2024, de 21 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para la simplificación y mejora del nivel asistencial de la protección por desempleo, y para completar la transposición de la Directiva \(UE\) 2019/1158 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores, y por la que se deroga la Directiva 2010/18/UE del Consejo.](#)
- <https://www.ceuta.es/ceuta/component/jdownloads/finish/1427-enero/7601-bocce-5125-27-01-2012?Itemid=0>
- https://www.confceuta.es/_files/ugd/3196bb_77db692549c54222a55805fffa24bbf3.pdf .

Esperamos que este resumen le sea de utilidad.
Un cordial saludo.

Juan Manuel Parrado Sobrino
Secretario General
Confederación de Empresarios de Ceuta